

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 986

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Jurisdicción Voluntaria- Sustitución de Registro Civil

Demandante: CLAUDIA PATRICIA HURTADO CASTILLO

Radicación No. **76-834-40-03-003-2020-00180-00**

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada conforme los requisitos legales, procederá el Juzgado a su admisión para hacer los pronunciamientos propios del caso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso.

Siendo el presente un trámite de jurisdicción voluntaria no es necesario disponer la notificación que de ninguna entidad. No obstante lo anterior, en uso de la atribución contenida en el artículo 170 del CGP, el juzgado decretará una prueba de oficio consistente en oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que informe: 1) si los registro civiles de nacimiento 4030824 y 16528942, otorgados en las Notarías Séptima y Cuarta del Círculo de Cali respectivamente, a través de los cuales se registró a CLAUDIA PATRICIA HURTADO CASTILLO y MARÍA MERCEDES HURTADO MOLANO respectivamente, pertenecen a la misma persona pese a contener nombre y padres distintos. 2) si las cédulas de ciudadanía 38657559 y 66967553 fueron expedidas con base en los registros antes mencionados y si se trata de la misma persona pese a contener nombres e identificaciones diferentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, propuesta por **CLAUDIA PATRICIA HURTADO CASTILLO** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte actora con la formulación de la demanda.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

TERCERO: DECRETAR prueba de oficio: **ORDENAR** a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que el término de veinte (20) días determine: 1) si los registro civiles de nacimiento seriales N° 4030824 y 16528942, otorgados en las Notarías Séptima y Cuarta del Círculo de Cali respectivamente, a través de los cuales se registró a CLAUDIA PATRICIA HURTADO CASTILLO y MARÍA MERCEDES HURTADO MOLANO respectivamente, pertenecen a la misma persona pese a contener nombre y padres distintos. 2) si la cedulas de ciudadanía 38657559 y 66967553 fueron expedidas con base en los registros antes mencionados y si se trata de la misma persona pese a contener nombres e identificaciones diferentes. Lo anterior porque la señora CLAUDIA PATRICIA HURTADO CASTILLO ha solicitado la cancelación del Registro Civil de Nacimiento otorgado en la Notaría 4 de Cali aduciendo que se trata de ella misma solo que con otros nombres y apellidos. Remítase copia de la demanda y todos sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso, al doctor **OSMAN DAVID URREA RAMÍREZ** abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nro. 339.938 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
780185c35467b731f994a4f6467db798e0cdf17ff2a1fc978ebc30842f88f1f4
Documento generado en 24/07/2020 08:22:21 a.m.